



La H. Junta Directiva de la Universidad de La Ciénega del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 17 Fracción V del Decreto de Creación de esta Institución, y

CONSIDERANDO

Que es facultad de la H. Junta Directiva establecer y aprobar políticas para el debido funcionamiento de la Universidad y que de acuerdo con los cambios que actualmente requieren las Instituciones de Educación Superior, éstas adquieren el compromiso de que sus egresados cuenten con la mejor formación académica para que su actividad profesional sea competitiva en el campo laboral.

Que el Servicio Social Universitario es requisito legal indispensable para obtener el título profesional de conformidad con los Lineamientos establecidos en el Artículo 2 segundo del Reglamento para la Prestación del Servicio Social de los Estudiantes de las Instituciones de Educación Superior en la República Mexicana, incluido en el boletín del 30 de marzo de 1981 del Diario Oficial de la Federación.

Que es una condición indispensable establecer el reglamento y los procedimientos que rigen el aspecto administrativo escolar de los estudiantes en esta institución, para que sus acciones se realicen dentro del marco de legalidad y armonía universitaria.

Por lo expuesto, se ha tenido a bien emitir el siguiente



REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. El presente Reglamento establece las Bases y Lineamientos para la prestación del Servicio Social de los estudiantes y pasantes de la Universidad de La Ciénega del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTICULO 2. El Servicio Social universitario es requisito legal indispensable para obtener el título profesional. Debe realizarse satisfactoriamente, de conformidad con los Lineamientos establecidos en el presente Reglamento y el artículo segundo del Reglamento para la Prestación del Servicio Social de los Estudiantes de las Instituciones de Educación Superior en la República Mexicana, incluido en el boletín del 30 de marzo de 1981 del Diario Oficial de la Federación y que establece que los estudiantes de Educación Superior, prestarán el Servicio Social con carácter temporal y obligatorio como requisito previo para obtener el título profesional o grado académico que corresponda.

ARTICULO 3. La Universidad, a través del encargado del Área de Servicio Social perteneciente al Departamento de Vinculación y Difusión y bajo la supervisión y autorización de la Secretaría de Planeación, celebrará convenios de colaboración con las Instituciones o instancias del Sector Público facultadas legalmente para que el alumno pueda prestar satisfactoriamente su Servicio Social.

CAPITULO SEGUNDO DE LA DEFINICION Y OBJETIVOS DEL SERVICIO SOCIAL

ARTICULO 4. Se entiende por Servicio Social, el conjunto de actividades formativas y de aplicación de conocimientos que realicen los estudiantes y pasantes de la Universidad de La Ciénega del Estado de Michoacán de Ocampo en beneficio de la sociedad.

ARTICULO 5. Los objetivos generales del Servicio Social son:

- I. Apoyar la formación de una conciencia de responsabilidad social en la comunidad universitaria;



- II. Prestar servicios que apoyen la resolución de problemas de las comunidades y grupos con los que se trabaje; y
- III. Difundir las experiencias y los conocimientos sobre el proceso de transformación social obtenidos mediante el Servicio Social a las comunidades involucradas y al público en general.

ARTICULO 6. Para los efectos de este Reglamento, se considera prestador de Servicio Social al estudiante o pasante que realice actividades en una Unidad Receptora, tendiente a dar cumplimiento a los objetivos previstos en este Reglamento y esté asignado a uno de sus programas.

CAPITULO TERCERO DE LOS REQUISITOS

ARTICULO 7. Los alumnos de la Universidad deberán cumplir con el siguiente requisito y lineamientos generales para estar en condiciones de prestar su Servicio Social:

- I. Haber aprobado un mínimo del 70% de los créditos que contiene el Plan de Estudios de su trayectoria.

Lineamientos generales:

1. El alumno deberá cubrir el Servicio Social, sin goce de sueldo, en un número de horas que no podrá ser menor de 480 horas efectivas en un lapso mínimo de seis meses y un máximo de dos años (el número de horas por semana se determinará considerando las características específicas del Plan de Estudios y del Programa al que esté adscrito el alumno).
2. Respetar las disposiciones y lineamientos del presente Reglamento, así como lo convenido con la Unidad Receptora.
3. Hacer uso adecuado de los recursos que le confíe la Unidad Receptora para el desarrollo de sus actividades.
4. Deberá elaborar un informe mensual de actividades debidamente aprobado por el Responsable o Supervisor del Servicio Social de la Institución Receptora del servicio y presentarlo al Área de Servicio Social perteneciente al Departamento de Vinculación y Difusión de la Universidad, debiendo constar en dicho informe la bitácora respectiva.
5. Deberá entregar al término de su Servicio Social al encargado del Área



de Servicio Social perteneciente al Departamento de Vinculación y Difusión de la Universidad, una constancia oficial de liberación del Servicio Social expedida por la Instancia Receptora del servicio, en la que conste de manera fehaciente que la prestación de dicho servicio se cumplió satisfactoriamente.

6. El alumno tendrá 15 días hábiles después de haber concluido su Servicio Social para entregar la documentación requerida al encargado del Área de Servicio Social.
7. La documentación entregada al responsable del Área de Servicio Social perteneciente, después de 30 días hábiles de haber concluido el Servicio Social, se dará por cancelado el trámite.
8. El tiempo de duración de la prestación del servicio social deberá ser continuo a fin de lograr los objetivos señalados en el artículo 5 de este reglamento. Se entenderá que existe discontinuidad cuando sin causa justificada se interrumpa la prestación del servicio social por más de 18 días durante 6 meses, o en su caso 5 días seguidos. Los días se entienden como hábiles.
9. Cuando exista discontinuidad en los términos del punto anterior, el servicio social deberá reiniciarse sin tomarse en cuenta las actividades realizadas antes de la interrupción. Las unidades receptoras serán las únicas que podrán determinar si se anula la prestación del servicio social.
10. Los programas de servicio social, podrán ser de carácter interno en la universidad y externo en el sector público y social dando prioridad a este último. La asignación de servicios prestantes internos será congruente con la normativa federal o estatal en materia de prestación de servicio social.
11. La aprobación de los servicios sociales internos por parte del personal del área encargada del trámite de Servicio Social se realizará bajo los siguientes criterios:
 - Amplitud: se dará prioridad a los programas institucionales (difusión, tutorías, seguridad, apoyo a laboratorios, etc.).
 - Pertinencia: la prestación de servicio social estará encaminada a resolver una problemática regional.
 - Apoyo a trayectorias: proyectos específicos de maestros.



CAPITULO CUARTO

DE LOS DERECHOS

ARTICULO 8. Son derechos de los alumnos prestadores del Servicio Social los siguientes:

- I. Obtener la autorización oficial por parte de la Universidad a través del encargado del Área de Servicio Social perteneciente Departamento de Vinculación y Difusión, para realizar dicho servicio, una vez satisfecho el requisito previo y los lineamientos generales mencionados en el presente Reglamento.
- II. Elegir la Institución del Sector público en la que desee prestar su Servicio Social contando con el beneplácito de ésta, así como con la autorización de la Universidad, mediante carta de asignación debidamente suscrita por el funcionario competente y facultado para ello.
- III. Recibir de la Unidad Receptora la información, adiestramiento y asesoría adecuada y oportuna para el desempeño de los programas, cuando sea requerido;
- IV. Exigir a la Institución Receptora, la constancia que acredite la prestación satisfactoria del Servicio Social, una vez concluido éste.
- V. Obtener de la Universidad de La Ciénega del Estado de Michoacán de Ocampo, la constancia de liberación del Servicio Social. Este es el documento que acredita legal y fehacientemente la prestación satisfactoria de dicho Servicio Social.

CAPITULO QUINTO

DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

ARTICULO 9. La violación al presente Reglamento, así como el incumplimiento de los lineamientos, las obligaciones y responsabilidades contraídas con motivo de la prestación del Servicio Social, serán sancionadas indistintamente con:

- I. Amonestación verbal;
- II. Amonestación por escrito;
- III. Cancelación de la asignación y anulación de las horas acumuladas hasta la fecha en que proceda dicha cancelación;

ARTÍCULO 10.- El área de servicio social reserva el derecho de corroborar la veracidad de la información que el alumno proporciona en sus reportes de actividades. En caso de



incurrir en inconsistencias se aplicará lo que se especifica en el artículo 9, fracción III.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día hábil siguiente al de su aprobación por la H. Junta Directiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. Lo no previsto en este Reglamento será resuelto por las leyes y reglamentos en la materia de servicio social tanto del ámbito estatal o federal. A falta de normatividad será resuelto por el H. Junta Directiva.

ARTÍCULO TERCERO. Quienes se encuentren prestando su servicio social a la fecha de entrada en vigor del presente reglamento, lo concluirán conforme a las disposiciones anteriores aplicables.

El Reglamento de Servicio Social fue aprobado por la Junta Directiva de la Universidad de La Ciénega del Estado de Michoacán de Ocampo, por Acuerdo No. S.O.XLIX.04.18.06.19, en la Cuadragésima Novena Sesión Ordinaria de fecha 18 de junio de 2019.